

Sección, 12 para asistentes de los Oficiales de Sección y del Jefe y Oficiales de la Plana Mayor.

Art. 122.—El Parque General y la Compañía de Telegrafistas, dependerán directamente de la Secretaría de Guerra.

Capítulo IV.

CUERPOS Y SERVICIOS ESPECIALES.

SERVICIO DE SANIDAD.

Art. 123.—El Cuerpo Médico del Ejército tendrá á su cargo todo lo relativo á la conservación de la salud del soldado y á la curación de sus heridas y enfermedades. Para atender á la primera deberá proponer cuantas medidas higiénicas sean necesarias ya sea en paz ó en guerra, en estación ó en marcha, y todas las relativas á las condiciones que deben tener los cuarteles, campamentos y vivaques ocupados por las tropas; para atender á la segunda, asistirá á los enfermos y heridos en los Hospitales militares ó civiles ó en las enfermerías, según el caso.

Al personal del Cuerpo Médico le está encomendada la calificación de la aptitud física de los individuos para el servicio de las armas, ya sea en el momento de sus ingresos á él ó ya sea que, perteneciendo al Ejército, se inutilicen por cualquier motivo ó aleguen inutilidad.

Los miembros del personal del Cuerpo Médico están obligados á rendir informe sobre cualquier punto del servicio sanitario que les fuere consultado por los Jefes superiores de quienes dependan. Igualmente están obligados á servir de peritos en todas las causas

que se sigan con motivo de los delitos del orden militar, que requieran su dictámen.

Estando anexo á este Cuerpo el servicio veterinario, el personal que á él se destina, estará encargado de la conservación, mejora, reconocimiento y curación del ganado del Ejército.

Art. 124.—El personal del Cuerpo Médico y sus auxiliares, con las equivalencias en empleos militares son los siguientes.

JEFES Y OFICIALES.

Coronel Sub-Inspector.....Coronel.
Teniente Coronel Médico Cirujano.Teniente Coronel.
Mayor Médico Cirujano.....Mayor.
Capitán 1º Médico Cirujano.....Capitán 1º.
Aspirante á Médico Cirujano.....Teniente.
Soldado Alumno.....Soldado.

FARMACEUTICOS.

Teniente Coronel Farmacéutico...Teniente Coronel.
Mayor Farmacéutico.....Mayor.
Capitán 1º Farmacéutico.....Capitán 1º.
Aspirante á Farmacéutico.....Teniente.
Soldado Alumno.....Soldado.

VETERINARIOS.

Teniente Coronel Veterinario.....Teniente Coronel
Mayor Veterinario.....Mayor.
Capitán 1º Veterinario.....Capitán 1º.
Capitán 2º Veterinario.....Capitán 2º.
Aspirante á Veterinario.....Teniente.
Soldado Alumno.....Soldado.

Art. 125.—Las situaciones de los Jefes y Oficiales será como sigue:

- I. En servicio de armas.
- II. En comisión.
- III. En disponibilidad.
- IV. En reserva.

Pertenecen á la primera, los que presten sus servicios en los cuerpos de tropas.

Pertenecerán á la segunda, los comisionados en los Hospitales ó Establecimientos dependientes de la Secretaría de Guerra, los comisionados en otras por orden de la propia Secretaría y los que desempeñen puestos de elección popular federal.

Pertenecerán á la tercera, los que no teniendo comisión, deban estar listos para desempeñar las funciones que se les den en el servicio activo, los empleados en otras Secretarías de Estado ó Entidades Federa-tivas.

Pertenecen á la cuarta, los que después de cumplir el tiempo reglamentario en el servicio Militar soliciten pasar á la reserva; los que fuera del caso previsto en el Art. 342 de la Ordenanza General del Ejército, obtengan licencia temporal por más de 6 meses.

Los que obtengan licencia ilimitada. Los que ocupen puestos públicos civiles que no sean de elección popular de la Federación.

Los de la primera y segunda categoría, que se considerarán en servicio activo, gozarán del haber íntegro que manda la ley y de las asignaciones que ella le señala.

Los de la tercera, recibirán el sueldo de disponibilidad y las gratificaciones que hubieren obtenido.

Los de la cuarta, no tendrán sueldo; pero gozarán del derecho de usar el uniforme.

RECLUTAMIENTO.

Art. 126.—El personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo Médico, procederá:

- I. De los Alumnos de la Escuela Práctica-Médico Militar.
- II. De los médicos examinados salidos de alguna de las Escuelas Médicas autorizadas por la ley.

Art. 127.—Para ingresar como Aspirante, será condición precisa ser estudiante de cuarto año de medicina, primero de farmacia ó primero de veterinaria, según el caso: haber ingresado como meritorio y servir por lo menos un año; estar útil para el servicio de las armas á juicio de un médico militar, tener los requisitos de aplicación y aptitud calificada por el Director de la Escuela.

Dar una fianza á satisfacción de la Secretaría de Guerra con arreglo á los preceptos del Código Civil, que garantice la devolución de la mitad del sueldo anual designado al empleo en referencia y que se hará efectiva si el aspirante fuere reprobado, salvo en el caso de serlo en el último año de estudios ó en el examen profesional.

Art. 128.—Los Aspirantes, al terminar sus estudios y después de haber sustentado con éxito el examen profesional, obtendrán patente de Mayores.

Art. 129.—Los Aspirantes que fueren reprobados en alguna de las materias del último año de estudios ó en el examen profesional, pasarán en su empleo á prestar sus servicios médicos á un Cuerpo del Ejército que

se encuentre fuera de la Capital de la República, y con preferencia de los que estén en campaña, por el tiempo que dilaten en presentar el nuevo examen de las materias que le falten y el profesional; en la inteligencia de que para ello, le será indispensable obtener el permiso correspondiente.

Art. 130.—Para ingresar como Médico Militar, sin haber pasado por la clase de aspirante, debe el peticionario comprobar que tiene título profesional de una Escuela de Medicina autorizada por la ley y que está útil también para el servicio.

Art. 131.—Los médicos que no háyan hecho su carrera en la Escuela Práctica Médico Militar, podrán ser admitidos como Mayores médicos cirujanos, siempre que sustenten examen, con aprobación sobre las materias de Higiene Militar, Cirujía de Guerra, Levantamiento y transporte de heridos, todo en un solo acto. De no llenar este requisito, únicamente serán admitidos en la clase de Capitanes primeros, y para ascender al empleo inmediato, deberán someterse á la prueba de idoneidad que se les exige para su ingreso con el grado de Mayor.

AUXILIARES Y TROPA DE SANIDAD.

Art. 132.—La equivalencia de los empleos militares de los auxiliares de sanidad será la siguiente:

ADMINISTRACION.

Administrador Principal.....Teniente Coronel.
Administrador de 1ª.....Mayor.
Administrador de 2ª.....Capitán 1º.
Administrador de 3ª.....Capitán 2º.

Comisario de entradas de 1ª.....Capitán 1º.
Comisario de entradas de 2ª.....Capitán 2º.
Comisario de entradas de 3ª.....Teniente.
Comisario ayudante.....Subteniente.

ENFERMEROS, AMBULANCIA Y TRENISTAS.

Oficial 1º de AmbulanciaCapitán 1º.
Oficial 2º de AmbulanciaTeniente.
Oficial 3º de AmbulanciaSubteniente.
Celador.....Sargento 1º.
Enfermero mayor.....Sargento 2º.
Enfermero de 1ª.....Cabo.
Enfermero de 2ª.....Soldado.
Sargento 1º Mariscal.....Sargento 1º.
Sargento 2º Mariscal.....Sargento 2º.
Sargento 1º Trenista.....Sargento 1º.
Sargento 2º Trenista.....Sargento 2º.
Cabo Trenista.....Cabo.
Cabo Mancebo.....Cabo.
Trenistas de 1ª y 2ª.....Soldados.
Mancebo.....Soldado.
Sargento 2º Talabartero.....Sargento 2º.

SITUACIONES.

Art. 133.—Las situaciones del personal y auxiliares de Sanidad serán las siguientes:

- I. En servicio de armas.
- II. En Comisión.
- III. En disponibilidad.
- IV. En reserva.

A la primera pertenecerán los Jefes, Oficiales, clases y tropa empleados en los Cuerpos de tropas.

A la segunda pertenecerán los Jefes, Oficiales, clases y tropa comisionados en los Hospitales, enfermerías ú otras dependencias de la Secretaría de Guerra, los comisionados en otras por orden de la misma Secretaría y los que desempeñen puestos de elección popular.

A la tercera pertenecerán los que no teniendo comisión deban estar listos para desempeñar las funciones que se les nombre en el servicio activo, los empleados en otras Secretarías de Estado ó Entidades Federativas.

A la cuarta los que después de cumplir el tiempo reglamentario de servicio militar, lo soliciten. Los que fuera del Art. 842 de la Ordenanza General, tengan licencia temporal por más de seis meses. Los que obtengan licencia ilimitada. Los que ocupen puestos civiles que no sean de elección popular de la federación.

Art. 134.—Los de la primera y segunda categorías, que se consideran en servicio activo, gozarán de haber íntegro y las gratificaciones respectivas.

Los de la tercera, gozarán sólo del haber de disponibilidad.

Los de la cuarta, no gozarán de sueldo alguno; pero sí tendrán derecho al uso del uniforme.

RECLUTAMIENTO.

PARA JEFES Y OFICIALES.

Art. 135.—Los Jefes y Oficiales auxiliares del Cuerpo de Sanidad, procederán:

- I. De los Cuerpos Tácticos.
- II. Del elemento civil idóneo

PARA CLASES Y TROPA.

- I. De los Cuerpos Tácticos.
- II. Del elemento civil.

Art. 136.—Para ingresar como soldado, se necesita robustez, estar sano y saber leer y escribir; y para clases de nuevo ingreso, la idoneidad comprobada.

Art. 137.—El periodo de enganche para las clases y tropa será: de tres ó cuatro años y el reenganche de dos á tres años.

Art. 138.—El personal del Cuerpo Médico no tendrá número fijo; pero constará en tiempo de paz del número de Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y personal de Ambulancia que á continuación se expresa:

HOSPITAL MILITAR DE INSTRUCCION Y ESCUELA PRACTICA MEDICO-MILITAR DE MEXICO.

Coronel Médico Cirujano Director	1
Tenientes Coroneles Médicos Cirujanos, Profesores de la Escuela, además de sus funciones como Médicos.	7
Mayores Médicos Cirujanos	2
Teniente Coronel Farmacéutico Principal.	1

Tenientes Aspirantes de Medicina.....	10
Tenientes Aspirantes de Farmacia.....	2
Teniente Coronel Administrador.....	1
Capitán 1º Comisario de Entradas.....	1
Sargento 1º Ayudante del Comisario.....	1
Subteniente Dentista.	1

SERVICIO DE HOSPITALES, SECCIONES SANITARIAS, BATALLONES, REGI-MIENTOS Y BUQUES DE GUERRA.

Coronel Subinspector.	1
Tenientes Coroneles Médicos Cirujanos.	10
Mayores Médicos Cirujanos.....	64
Capitanes primeros Médicos Cirujanos.	12
Mayores Farmacéuticos.....	4
Capitanes primeros Farmacéuticos....	6
Mayores Administradores.....	4
Capitanes primeros Administradores...	5
Capitanes segundos Comisarios.....	4

Tenientes Comisarios	5
----------------------	---

SERVICIO VETERINARIO.

Mayores Médicos Veterinarios.....	5
Capitanes primeros Médicos Veterinarios....	5
Capitanes segundos Médicos Veterinarios.....	5
Tenientes Aspirantes.	4

COMPañIA DE ENFERMEROS.

Capitán 1º de Infantería	1
Tenientes de id.....	3
Subtenientes de id... ..	3
Sargentos primeros Celadores.....	15
Sargentos segundos Enfermeros Mayores	20
Cabos enfermeros primeros	40
Soldados enfermeros Segundos....	140

TREN DE AMBULANCIA.

1 Teniente de Caballería.
1 Subteniente de Caballería.
1 Sargento 1º de Trenistas.

- 1 Sargento 1º Talabartero.
- 6 Sargentos segundos de Trenistas.
- 1 Sargento 2º Mariscal.
- 12 Cabos de Trenistas.
- 12 Trenistas de 1ª.
- 30 Trenistas de 2ª.
- 60 Mulas.
- 8 Caballos.

Art. 139.—En el Parque Sanitario estarán reconcentrados:

El Almacén Central y Laboratorio de Medicinas, el Depósito de material Sanitario, de uso común ó de explotación y el material de Transportes ó tren de Ambulancia, con todo su personal.

Este Establecimiento dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y sus funciones se sujetarán al Reglamento que al efecto se expida.

Art. 140.—Todo el personal del Cuerpo Médico y sus dependencias, se distribuirá entre los diversos Hospitales establecidos, en los Batallones, Regimientos y Buques de Guerra, á juicio de la Secretaría de Guerra.

Art. 141.—Los Hospitales se establecerán en los lugares donde la situación de las fuerzas lo exija, designándose éstos por la Secretaría de Guerra.

Art. 142.—Para los gastos que exija la asistencia de los Jefes, Oficiales y tropa en los Hospitales, el Reglamento del Cuerpo determinará las cantidades que deban abonarse por estancias y sobreestancias con arreglo á la ley.

Art. 143.—Además de las recompensas á que se refiere el art. 273, todos los Médicos, Farmacéuticos y

Veterinarios, cualquiera que sea su categoría, disfrutará de un sobre sueldo de treinta pesos mensuales siempre que se les destine al servicio de las Zonas ó Cuerpos declarados en campaña.

Art. 144.—Los Profesores de la Escuela Práctica-Médico-Militar en el Hospital de Instrucción, desde el momento que tengan á su cargo el desempeño de una clase, disfrutarán de una gratificación de \$600.00 anuales, pero si permanecieren en esta comisión hasta cumplir 15 años ó más, cesarán de percibir dicha gratificación y en cambio se les abonará la de que habla el art. 273; en el concepto de que si en cualquier tiempo cesaren de ser tales profesores, quedarán comprendidos en las prescripciones del artículo aludido para el goce de las gratificaciones por tiempo de servicios.

Art. 145.—Los Médicos comisionados en los Buques de Guerra, tendrán derecho á la asignación de embarque correspondiente, como todo Oficial de marina embarcado.

Art. 146.—El Reglamento del Cuerpo Médico determinará la manera de hacer el servicio en sus diferentes ramos.

Art. 147.—El personal del servicio de sanidad dependerá directamente de la Secretaría de Guerra, quien podrá emplearlo como lo crea conveniente á las exigencias del servicio.

Art. 148.—Las unidades del servicio de Sanidad se constituirán como se establece en el Título correspondiente, destinando á ellas los elementos que existan sin colocación en los Hospitales fijos, ó tomando y reemplazándolos con elementos de las reservas.

CUERPO NACIONAL DE INVALIDOS.

Art. 149.—El Cuerpo Nacional de Inválidos se compondrá de las Clases y Tropa del Ejército que hayan sido mutilados ó inutilizados, ó que por razón de su edad avanzada no puedan atender á sus necesidades.

Art. 150.—Los individuos de la clase de tropa sólo tendrán derecho de ingresar al Cuerpo:

- I. Cuando sean mutilados ó inutilizados en campaña.
- II. Cuando estén retirados, tengan más de 60 años de edad y carezcan de familia á la vez que de recursos propios, independientes de la pensión que disfruten para atender á sus necesidades.

A los mutilados y á los inutilizados en campaña se les expedirá su retiro antes de entrar al Cuerpo.

Art. 151.—El personal del Cuerpo, será el siguiente:

General ó Coronel...	1
Teniente Coronel...	1
Capitán 1º encargado del Detall.....	1
Teniente ó Subteniente Subayudante...	1
Sargento de Banda..	1
Cabo de Banda.....	1

DOS COMPAÑIAS CADA UNA CON:

Capitán 1º ó 2º.....	1
Oficiales Subalternos.	3
Sargento 1º.....	1
Sargentos segundos..	6
Cabos.....	6
Banda.....	3

Las demás clases y soldados que tengan entrada al Cuerpo se repartirán por mitad en las dos Compañías.

Art. 152.—Cada Compañía se dividirá en dos partes.

Una de VETERANOS HÁBILES, compuesta de los Sargentos, Cabos y Soldados que puedan hacer el servicio de plaza no recargado, á las órdenes de las clases de Compañía; y otra, de VETERANOS INHÁBILES ó sea de los que no puedan hacer dicho servicio á causa de mutilación ó inutilización, ó bien por su edad avanzada.

Art. 153.—Los Jefes y Oficiales del Cuerpo, que serán elegidos de preferencia entre los retirados hábiles, para el servicio de guarnición, tendrán los sueldos de los empleos que representen en sus armas respectivas.

Art. 154.—El sueldo y gastos de los individuos de tropa del Cuerpo Nacional de Inválidos, serán los siguientes:

I. Las clases é individuos de Banda del Cuadro Orgánico de cada Compañía, seguirán disfrutando sus pensiones; mas si estas fueren menores que los sueldos correspondientes de Infantería, se les completarán hasta igualarlas con éstos.

II. Los Sargentos y Cabos que no sean de los Cuadros de Compañía, así como los soldados, seguirán igualmente disfrutando de sus pensiones; pero si entre ellos hubiere alguno ó algunos cuya pensión sea menor que el haber de un soldado de Infantería, se les completará aquella hasta igualarla al repetido sueldo.

III. Para el lavado y gasto común de los Inválidos se abonará lo mismo que á los demás individuos de tropa del Ejército.